



**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE MODIFICAN LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO CORRESPONDIENTE A LA ELECCIÓN DE LAS PERSONAS INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO EN EL MUNICIPIO DE IRIMBO, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, APROBADAS EN EL ACUERDO IDENTIFICADO CON LA CLAVE INE/CG2270/2024, EN VIRTUD DEL REGISTRO DE UNA CANDIDATURA COMÚN Y UNA COALICIÓN TOTAL**

**Glosario**

<b>Comité</b>	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
<b>Consejo General</b>	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
<b>CPEUM</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>DEPPP</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
<b>IEM</b>	Instituto Electoral de Michoacán
<b>INE / Instituto</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>JGE</b>	Junta General Ejecutiva
<b>LGIFE</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>LGPP</b>	Ley General de Partidos Políticos
<b>PAN</b>	Partido Acción Nacional
<b>PEF</b>	Proceso Electoral Federal
<b>PEL</b>	Proceso(s) Electoral(es) Local(es)
<b>PRD</b>	Otrora Partido de la Revolución Democrática
<b>PRI</b>	Partido Revolucionario Institucional
<b>PVEM</b>	Partido Verde Ecologista de México
<b>RE</b>	Reglamento de Elecciones
<b>RRTME</b>	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
<b>Sala Regional Toluca</b>	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la quinta circunscripción plurinominal electoral federal con sede en Toluca
<b>TEEM</b>	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán
<b>TEPJF</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

**Antecedentes**

**Administración del tiempo del Estado en radio y televisión**

- I. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el “Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la



*entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en el Proceso Electoral Federal, los Procesos Electorales Locales coincidentes y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2023-2024”, identificado con la clave INE/ACRT/32/2023.*

- II. **Catálogo Nacional de emisoras 2024.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura y se aprueba el Catálogo nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2023-2024, de los procesos electorales locales coincidentes con el federal, así como del periodo ordinario durante 2024”,* identificado con la clave INE/ACRT/33/2023. Publicación ordenada en el Diario Oficial de la Federación por el Consejo General, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG556/2023, aprobado el veintiocho de septiembre de dos mil veintitrés.
- III. **Pautas de autoridades electorales del segundo semestre de 2024.** El veintidós de mayo de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales, correspondientes al período ordinario del segundo semestre de dos mil veinticuatro”,* identificado con la clave INE/JGE75/2024.
- IV. **Pautas de partidos políticos del segundo semestre de 2024.** El treinta de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el período ordinario correspondiente al segundo semestre de dos mil veinticuatro”,* identificado con la clave INE/ACRT/20/2024.

#### **PEL coincidente con el Federal 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo**

- V. **Criterios de asignación de tiempos para autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales federales y locales para las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, período de reflexión y Jornada Electoral en el Proceso Electoral Federal y locales coincidentes 2023-2024”,* identificado con la clave INE/CG482/2023.
- VI. **Pautas de autoridades electorales del PEF y locales coincidentes 2023-2024.** El dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por*





*el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes del Instituto Nacional Electoral y de otras autoridades electorales en los períodos de precampaña, intercampaña, campaña, reflexión y Jornada Electoral de los Procesos Electorales Federal y locales con Jornada Electoral coincidente en 2024”, identificado con la clave INE/JGE159/2023.*

VII. **Pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024”,* identificado con la clave INE/ACRT/34/2023.

VIII. **Acatamiento SUP-RAP-210/2023.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-210/2023, se establecen las fechas de inicio y fin del período de precampañas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como diversos criterios relacionados con éstas”,* identificado con la clave INE/CG563/2023.

A fin de controvertir el Acuerdo referido en el párrafo anterior, se presentaron cinco (5) medios de impugnación. En ese sentido, el veinticinco de octubre de dos mil veintitrés, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-JE-1470/2023 y acumulados, la Sala Superior del TEPJF desechó las demandas presentadas y confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023. Por ello, las fechas de inicio y conclusión de la precampaña federal y, en consecuencia, la intercampaña federal fueron confirmadas por la autoridad jurisdiccional.

IX. **Atracción de temas de radio y televisión por el Consejo General.** El doce de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que en concordancia con la modificación de la fecha de inicio y conclusión de la precampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinada en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023 y en cumplimiento a la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al recurso de apelación identificado con el número de expediente SUP-RAP-210/2023, se atraen a competencia de este órgano colegiado temas relacionados con el acceso a radio y televisión con fines electorales para modificar los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/22/2023, INE/ACRT/27/2023, INE/JGE159/2023, INE/CG391/2023, INE/CG482/2023 e INE/CG534/2023”,* identificado con la clave INE/CG564/2023.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- X. **Modificación de pautas de partidos políticos del PEF 2023-2024.** El veintisiete de octubre de dos mil veintitrés, el Comité aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, aprobadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT/34/2023, en concordancia con las modificaciones en las fechas de inicio y conclusión de la precampaña y de inicio de la intercampaña del Proceso Electoral Federal 2023-2024, determinadas en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG563/2023”*, que se identifica con la clave INE/ACRT/45/2023.
- XI. **Pautas de partidos políticos del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo.** El veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifica el diverso INE/ACRT/45/2023 y se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local 2023-2024 coincidente con el Federal en el estado de Michoacán de Ocampo”*, identificado con la clave INE/ACRT/65/2023.

#### **Jornada Electoral 2024**

- XII. **Celebración de la Jornada Electoral 2024.** El dos de junio de dos mil veinticuatro se llevó a cabo la Jornada Electoral del PEL coincidente con el PEF 2023-2024 en el estado de Michoacán de Ocampo para elegir diputaciones locales y a las personas integrantes de los Ayuntamientos, entre ellos, el correspondiente al municipio de Irimbo.

#### **Cómputo, declaración de validez e impugnación en Irimbo, Michoacán de Ocampo**

- XIII. **Cómputo municipal e impugnación.** El cinco de junio de dos mil veinticuatro, el Consejo Municipal del IEM realizó el cómputo de la elección del Ayuntamiento de Irimbo, en la cual se declaró la validez de la elección y se expidió la constancia de mayoría a la planilla postulada por la candidatura común integrada por el PAN y PRI.

A fin de controvertir el acto señalado, el diez de junio de dos mil veinticuatro, la candidata impugnante y la representación del PRD presentaron juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía y juicio de inconformidad ante el TEEM, respectivamente, los cuales fueron registrados con los expedientes TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024.





- XIV. **Sentencia del TEEM.** El cinco de julio de dos mil veinticuatro, mediante sentencia identificada en el expediente TEEM-JDC-149/2024 y TEEM-JIN-024/2024 acumulado, el TEEM declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo y determinó dejar sin efectos la declaración de validez de la elección, el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada en la modalidad de candidatura común.

A fin de controvertir la determinación anterior, el diez de julio siguiente, el PRD y el PRI presentaron juicios de revisión constitucional electoral, los cuales fueron radicados con los expedientes ST-JRC-136/2024 y ST-JRC-138/2024. Adicionalmente, en la misma fecha, el candidato actor promovió demanda de juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, el cual se registró con el expediente ST-JDC-439/2024.

- XV. **Sentencia de la Sala Regional Toluca.** El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente ST-JRC-136/2024 y sus acumulados, la Sala Regional Toluca confirmó la declaración de invalidez de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Irimbo en el estado de Michoacán de Ocampo, por lo que dejó sin efectos el otorgamiento de las constancias de mayoría y validez entregadas a la planilla postulada por la candidatura común integrada por el PAN y el PRI.

A fin de controvertir la determinación anterior, el veinticuatro de agosto siguiente, el PRI y su candidato a la Presidencia Municipal presentaron recursos de reconsideración ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron radicados con los expedientes SUP-REC-2522/2024 y SUP-REC-2523/2024.

- XVI. **Sentencia de la Sala Superior del TEPJF.** El treinta de agosto de dos mil veinticuatro, mediante sentencia dictada en el expediente SUP-REC-2522/2024 y acumulado, la Sala Superior del TEPJF desechó la demanda presentada por el PRI, porque no se satisface el requisito especial de procedencia y respecto a la demanda de su candidato a la Presidencia Municipal confirmó en lo que fue materia de impugnación la sentencia por la que, entre otros, la Sala Regional Toluca confirmó la invalidez de la elección del ayuntamiento de Irimbo, Michoacán de Ocampo.

En ese sentido, la sentencia del TEEM por la que se declaró la nulidad de la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Irimbo en el estado de Michoacán de Ocampo, confirmada a su vez por la Sala Regional Toluca, se encuentra firme.

**Pérdida de registro del otrora PRD**

- XVII. **Declaratoria de pérdida de registro del PRD.** El dos de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se emite la declaratoria de pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE117/2024.
- XVIII. **Proyecto de dictamen de pérdida de registro del PRD.** El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, la JGE emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba someter a la consideración del Consejo General del Instituto Nacional Electoral el “Proyecto de Dictamen del Consejo General del Instituto Nacional Electoral relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/JGE122/2024.
- XIX. **Dictamen de pérdida de registro del PRD.** El diecinueve de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General aprobó el *“Dictamen [...] relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Partido de la Revolución Democrática, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el dos de junio de dos mil veinticuatro”*, identificado con la clave INE/CG2235/2024.
- XX. **Modificación de pautas por la pérdida de registro del PRD.** El veintitrés de septiembre de dos mil veinticuatro, el Comité emitió el *“Acuerdo [...] por el que se modifican las pautas aprobadas mediante los diversos INE/ACRT/20/2024 e INE/ACRT/24/2024, en virtud de la pérdida de registro como partido político nacional del Partido de la Revolución Democrática”*, identificado con la clave INE/ACRT/30/2024.

**Proceso electoral extraordinario 2024 en Michoacán de Ocampo**

- XXI. **Calendario del proceso electoral extraordinario.** El veinticuatro de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM emitió el *“Acuerdo [...] por medio del cual se aprueba el calendario electoral para el proceso electoral extraordinario local 2024-2025”*, identificado con la clave IEM-CG-242/2024.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

- XXII. **Calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2024.** El veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] relativo al Plan integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios 2024, en los municipios de Ocampo y Dr. Belisario Domínguez, en el estado de Chihuahua; del municipio de Cuauhtepic de Hinojosa en el estado de Hidalgo; del municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán; del municipio de San Lucas Tecopilco y de la comunidad de Santa María Capulac del municipio de Tetla de la Solidaridad, en el estado de Tlaxcala; así como de los municipios de Chichimilá e Ixamal, en el estado de Yucatán”*, identificado con la clave INE/CG2267/2024.
- XXIII. **Aprobación del catálogo de emisoras y pautas para el proceso electoral extraordinario.** En la fecha señalada en el párrafo anterior, el Consejo General emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba y ordena la publicación del Catálogo de emisoras para el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo y se modifican los acuerdos identificados con las claves INE/JGE75/2024 e INE/ACRT/30/2024, para efecto de aprobar el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales”*, identificado con la clave INE/CG2270/2024.
- XXIV. **Convocatoria para la elección extraordinaria.** El veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General del IEM emitió el *“Acuerdo [...] por el que se aprueba la convocatoria para la elección extraordinaria del Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán, en virtud de la Resolución dictada dentro de los recursos de reconsideración SUP-REC-2522/2024 y acumulado que confirmó en definitiva la nulidad en dicho municipio”*, identificado con la clave IEM-CG-248/2024.

### **Registro de convenio de candidatura común y coalición total**

- XXV. **Registro de convenio de candidatura común para Ayuntamiento.** El once de octubre de dos mil veinticuatro, el IEM aprobó el *“Acuerdo [...] relativo a la solicitud de procedencia del convenio de candidatura común presentado por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, para postular la planilla de integrantes del Ayuntamiento de Irimbo en el estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”*, identificado con la clave IEM-CG-265/2024. En los puntos resolutivos PRIMERO y SEGUNDO se estableció lo siguiente:

[...]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**PRIMERO.** Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia del Convenio de Candidatura Común presentado por los Partidos Políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional.

**SEGUNDO.** Es procedente el registro del convenio de candidatura común que presentan los partidos políticos PAN y PRI, para postular la planilla del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, del Estado de Michoacán de Ocampo, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de Irimbo, Michoacán 2024-2025.

[...]

Cabe precisar que, mediante oficio IEM-DEVySPE-2599/2024, el quince de octubre de dos mil veinticuatro el IEM notificó al INE el Acuerdo referido.

XXVI. **Registro de convenio de coalición total para Ayuntamiento.** El veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro, el IEM aprobó el “Acuerdo [...] relativo a la solicitud de registro de convenio de coalición denominada “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, presentado por los partidos políticos nacionales morena y Verde Ecologista de México, con la finalidad de postular en coalición electoral a las candidaturas que integran la planilla del municipio de Irimbo, Michoacán, para el Proceso Electoral Extraordinario 2024-2025”, identificado con la clave IEM-CG-274/2024. En el punto resolutivo SEGUNDO se estableció lo siguiente:

[...]

**SEGUNDO.** En los términos señalados en el apartado QUINTO razones y fundamentos del presente acuerdo, **es procedente el registro** del Convenio de la Coalición Electoral denominada “**SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN**”, que celebran los Partidos Políticos Nacionales MORENA y PVEM con la finalidad de postular en Coalición a las candidaturas para la elección correspondiente a la integración del municipio de Irimbo, perteneciente al Estado de Michoacán de Ocampo, respecto del Proceso Electoral Local Extraordinario 2024-2025, con excepción de las Cláusulas DÉCIMA CUARTA y DÉCIMA SÉPTIMA del convenio de coalición, que estipula lo relativo a la distribución de los tiempos en materia de radio y televisión, así como lo relativo a la materia de fiscalización; en virtud de que esta autoridad electoral carece de competencia para pronunciarse sobre dichos rubros, tal y como se refirió en los apartados SEXTO y SÉPTIMO razones y fundamentos del presente Acuerdo.

[...]

Se precisa que, mediante correo electrónico, el veintitrés de octubre de dos mil veinticuatro el IEM notificó al INE el Acuerdo referido.





## Consideraciones

### Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, base V, Apartado A de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad, objetividad, paridad y sus actividades se realizarán con perspectiva de género.
2. Los artículos 41, Base III, Apartados A y B de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1 de la LGIPE; y 7, numeral 3 del RRTME establecen que el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.
3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1 de la LGIPE, en relación con el 49 de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.
4. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, Base III de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numeral 1 de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán a la radio y televisión a través del tiempo que el primero dispone en dichos medios para la difusión de sus respectivos mensajes.
5. Los artículos 41, Base III de la CPEUM; 159, numeral 1, 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d) y 26, numeral 1, inciso a) de la LGPP señalan que los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes. Para ello, el INE garantizará el uso de dichas prerrogativas y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir durante los periodos que comprendan los procesos electorales y fuera de ellos.
6. De conformidad con los artículos 182, numeral 1, inciso d) de la LGIPE y 35, numeral 2, inciso h) del RRTME, los tiempos de los que dispone el INE durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión serán destinados, preferentemente, a transmitir los mensajes de los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes.



### Competencia específica del Comité

7. Los artículos 162, numeral 1, inciso d), 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 5, numeral 2, inciso c) y 6, numeral 2, inciso c) del RRTME establecen que este Comité es el responsable de conocer y aprobar los asuntos que en la materia conciernen en forma directa a los propios partidos políticos y a las candidaturas independientes.  
Asimismo, de conformidad con la consideración ocho y en relación con el punto NOVENO del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, este Comité cuenta con la facultad para modificar las pautas respectivas y realizar los ajustes pertinentes para el debido cumplimiento del instrumento referido.
8. Ahora bien, el artículo 36, numeral 1, inciso c) del RRTME establece que las pautas aprobadas por este Comité podrán ser objeto de modificación con motivo del registro de coaliciones totales, como en el presente caso por el registro de la candidatura común integrada por el PAN y PRI, que para efectos del acceso a la prerrogativa en radio y televisión debe considerarse como una coalición total al estar conformada por los mismos partidos políticos y tener por objeto la postulación conjunta de candidaturas a todos los cargos en disputa durante el Proceso Electoral Extraordinario 2024 en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo; así como de la coalición total "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", conformada por morena y el PVEM.
9. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33, numeral 1 del RRTME, en el Proceso Electoral Extraordinario para elegir a las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, Michoacán de Ocampo resultará aplicable lo dispuesto en el Título Segundo del RRTME.

### Atribuciones de la DEPPP

10. Los artículos 55, numeral 1, incisos g) y h), 162, numeral 1, inciso c) de la LGIPE; 6, numeral 4, incisos a), d), g) y s) y 34, numeral 1, inciso d) del RRTME establecen que en materia de radio y televisión corresponde a la DEPPP ejercer, entre otras, las siguientes atribuciones: (1) elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos y, en su caso, coaliciones y candidaturas independientes; (2) establecer los mecanismos necesarios para entregar o poner a disposición de los concesionarios de radio y televisión los materiales y órdenes de transmisión; (3) auxiliar a las Vocalías Ejecutivas en la verificación del cumplimiento de las pautas de transmisión correspondientes; (4) cumplir con los mandatos del Consejo General, el Comité y la JGE; y (5) elaborar las pautas correspondientes a procesos electorales extraordinarios.





## Distribución del tiempo en radio y televisión para las coaliciones totales

11. El artículo 87, numeral 2 de la LGPP establece que los partidos políticos nacionales y locales podrán formar coaliciones para las elecciones de Gubernatura, diputaciones a las legislaturas locales de mayoría relativa y ayuntamientos.
12. De conformidad con el artículo 88, numerales 1, 2 y 3 de la LGPP, en relación con el 275, numerales 1 y 2, inciso a) del RE, los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles. La coalición total es aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidaturas a puestos de elección popular bajo una misma Plataforma Electoral.

En ese sentido, este Comité estima que el convenio de candidatura común integrada por PAN y PRI, así como el convenio de coalición total "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", conformada por morena y PVEM, al realizar postulaciones conjuntas bajo una misma plataforma electoral para la elección de la totalidad de las personas integrantes del Ayuntamiento de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Extraordinario 2024, deben considerarse como coaliciones totales para efecto de la distribución de tiempo en radio y televisión.

Tal determinación tiene sustento en el criterio emitido por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave CG172/2009, así como las Tesis XXIV/2009 y III/2019 aprobadas por la Sala Superior del TEPJF en las que se establece que, para efectos de acceso a radio y televisión, de las distintas figuras jurídicas que se encuentran previstas en las legislaciones locales, se entenderá por coalición total cuando los partidos políticos involucrados concurren a todos y cada uno de los cargos de elección de manera conjunta como en el presente caso.

Adicionalmente, el artículo 2, numeral 1, fracción III, inciso b) del RRTME establece que la candidatura común es la forma de participación y asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas en las elecciones por el principio de mayoría relativa, en aquellas entidades federativas que así lo establezcan sus constituciones. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 85, numeral 5 de la LGPP.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 16, numeral 3 del RRTME, en materia de acceso a la radio y televisión, las candidaturas comunes serán consideradas como coaliciones totales cuando en su registro se contemplen a la totalidad de las candidaturas de los cargos que se disputan, tal y como sucede en el presente caso.



13. Ahora bien, en cuanto a la prerrogativa en radio y televisión, los artículos 167, numeral 2, inciso a) de la LGIPE; 91, numerales 3, 4 y 5 de la LGPP y 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2 del RRTME señalan que, a la coalición total que constituyan los partidos políticos le será otorgada la prerrogativa de acceso a radio y televisión en el treinta por ciento (30%) que corresponde distribuir en forma igualitaria, como si se tratara de un solo partido político, incluso para efectos de la optimización de promocionales sobrantes, prevista en el artículo 15, numerales 11 y 12 del RRTME. En cambio, para el setenta por ciento (70%) restante, los partidos políticos que conformen la coalición total participarán de dicho porcentaje en forma individual. En el supuesto de la existencia de coaliciones totales, el convenio respectivo establecerá la distribución del tiempo entre las candidaturas de la coalición.

Asimismo, es aplicable a las coaliciones electorales, cualquiera que sea su ámbito territorial y tipo de elección, en todo tiempo y circunstancia, que los mensajes en radio y televisión que correspondan a las candidaturas de coalición deberán identificar esa calidad y el partido responsable del mensaje.

14. De conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso j) del RE, para el seguimiento y administración de lo concerniente a la prerrogativa de acceso al tiempo en radio y televisión, los partidos políticos integrantes de la candidatura común designaron a la representación del PAN ante este Comité y aquellos que integran la coalición total "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN" nombraron a la representación de morena ante este órgano colegiado.
15. No es óbice señalar que en la Jurisprudencia 14/2016, bajo el rubro **RADIO Y TELEVISIÓN. LA UTILIZACIÓN DE LOS TIEMPOS ASIGNADOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS, PARA PROMOCIONAR LA IMAGEN DE CANDIDATOS POSTULADOS POR OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS O COALICIONES, CONTRAVIENE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD**, la Sala Superior del TEPJF establece entre otras cosas que, los partidos políticos tienen derecho al uso permanente de los tiempos en radio y televisión que les son asignados por el Instituto Federal Electoral, ahora INE, para difundir su propaganda electoral. En ese contexto, los partidos políticos no deben utilizar dichos espacios para promocionar la imagen de candidaturas postuladas o registradas por otros institutos políticos o coaliciones, pues puede generarse una exposición desigual. Lo anterior, con el fin de evitar una cobertura desproporcionada en los tiempos otorgados a los partidos políticos y un mayor posicionamiento para alguna de las opciones políticas en detrimento de las restantes, contraviniendo el principio de equidad en la contienda electoral.





## Modificación de las pautas correspondientes a los mensajes de los partidos políticos

16. De conformidad con los acuerdos identificados con las claves INE/CG2267/2024, INE/CG2270/2024 e IEM-CG-242/2024, las etapas del proceso electoral extraordinario tendrán verificativo en las siguientes fechas:

### Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán de Ocampo

Etapa	Inicio	Conclusión	Duración
Precampaña	13 de octubre de 2024	27 de octubre de 2024	15 días
Intercampaña	28 de octubre de 2024	8 de noviembre de 2024	12 días
Campaña	9 de noviembre de 2024	4 de diciembre de 2024	26 días
Periodo de Reflexión	5 de diciembre de 2024	7 de diciembre de 2024	3 días
Jornada Electoral	8 de diciembre de 2024		1 día

17. Adicionalmente, mediante los Acuerdos identificados con las claves IEM-CG-265/2024 e IEM-CG-274/2024, el IEM determinó declarar procedente el registro de la candidatura común conformada por el PAN y PRI; así como de la coalición total "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", integrada por morena y PVEM.
18. Debe precisarse que, en atención a que el proceso electoral extraordinario 2024 en el estado de Michoacán de Ocampo se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la candidatura común y la coalición total tiene efectos a partir del inicio de la campaña. En consecuencia, con el objeto de garantizar que las coaliciones totales accedan a su prerrogativa en radio y televisión, este Comité debe modificar las pautas aprobadas mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, exclusivamente en lo que corresponde al treinta por ciento (30%) del tiempo que se distribuye de manera igualitaria entre los partidos políticos, para que en la nueva distribución sean consideradas la candidatura común y la coalición total "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN", como un solo partido político, respectivamente, a partir del nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, fecha en la que da inicio la campaña respectiva.

### Periodo de campaña con candidaturas independientes

19. De conformidad con el artículo 301 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el procedimiento de selección de candidaturas independientes se divide en diversas etapas y concluye con el otorgamiento del registro por parte del IEM.



20. Atendiendo a la normativa de la materia y tomando en consideración el Acuerdo por el que se aprobó el calendario de actividades del proceso electoral extraordinario 2024 para el Ayuntamiento de Irimbo, Michoacán de Ocampo, identificado con la clave IEM-CG-242/2024, el IEM tuvo por no presentada alguna manifestación de intención de la ciudadanía para registrarse como aspirante a candidatura independiente a contender en la elección extraordinaria referida. En ese sentido, este Comité considera tomar como base el escenario A señalado en el diverso INE/CG2270/2024, sin considerar los escenarios B y C, como se muestra a continuación:

Escenario	Ayuntamiento de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo
	Candidaturas Independientes
A	0

21. En atención a la información que antecede, corresponde modificar los modelos de distribución y las pautas del proceso electoral extraordinario para la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento de Irimbo en el estado de Michoacán de Ocampo con motivo del registro de una candidatura común y una coalición total.
22. En tal virtud, las emisoras de radio y canales de televisión obligados a transmitir los mensajes señalados deberán atender las pautas correspondientes al escenario A anteriormente descrito.

**Premisas**

23. Los mensajes correspondientes a la campaña del proceso electoral extraordinario se distribuirán conforme a lo siguiente:

Etapas	Período	Promocionales a distribuir	Distribución igualitaria	Distribución por porcentaje de votos	Promocionales restantes asignados a la autoridad	Promocionales agregados por cláusula de maximización
Campaña	9 de noviembre al 4 de diciembre	2,132	639	1,489	4	0

Enseguida se presentan las premisas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE PROMOCIONALES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO EN EL ESTADO DE MICHOACÁN							
Partido político	DURACIÓN: 26 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 2132 PROMOCIONALES					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización (Art. 15, numeral 12 del RRTME)
	639.6 promocionales (30%) se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última elección de Diputaciones locales)	1492.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % fuerza electoral de los partidos (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
Partido Acción Nacional	0	0	14.0657	209	0.9170	209	209
Partido Revolucionario Institucional	0	0	15.2255	227	0.2251	227	227
Candidatura común PAN-PRI	71	0.0667				71	71
Partido de la Revolución Democrática	71	0.0667	13.1770	196	0.6538	267	267
Partido del Trabajo	71	0.0667	6.7162	100	0.2320	171	171
Partido Verde Ecologista de México	0	0.0000	9.2902	138	0.6469	138	138
morena	0	0.0000	32.5813	486	0.2439	486	486
Sigamos Haciendo Historia en Michoacán	71	0.0667				71	71
Movimiento Ciudadano	71	0.0667	5.1681	77	0.1281	148	148
Encuentro Solidario Michoacán	71	0.0667	3.7760	56	0.3532	127	127
Más Michoacán	71	0.0667	0.0000	0	0.0000	71	71
Michoacán Primero	71	0.0667	0.0000	0	0.0000	71	71
Tiempo X México	71	0.0667	0.0000	0	0.0000	71	71
Candidaturas independientes							
<b>TOTAL</b>	<b>639</b>	<b>0.6000</b>	<b>100.0000</b>	<b>1489</b>	<b>3.4000</b>	<b>2128</b>	<b>2128</b>

Promocionales sobrantes para el INE:	4
--------------------------------------	---



## Entrega de órdenes de transmisión y materiales

24. En virtud de que el proceso electoral extraordinario correspondiente a la elección de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán se encuentra actualmente en el periodo de intercampaña, la distribución de tiempo en radio y televisión para la candidatura común conformada por el PAN y PRI, así como la coalición total “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, integrada por morena y PVEM tiene efectos a partir de la campaña.

En ese sentido, de conformidad con el calendario correspondiente al acceso a radio y televisión aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, la fecha límite para la entrega de materiales y estrategias de transmisión es el uno de noviembre de dos mil veinticuatro y las pautas de transmisión que por esta vía se modifican surtirán sus efectos a partir del nueve de noviembre de dos mil veinticuatro, como se muestra a continuación:

### CAMPAÑA, PERÍODO DE REFLEXIÓN Y JORNADA ELECTORAL

Fecha límite de la primera recepción electrónica de materiales de partidos políticos y autoridades electorales para la etapa de campaña.	1 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para el periodo de reflexión.	29 de noviembre de 2024
Fecha límite de recepción electrónica de materiales de autoridades electorales para la Jornada Electoral.	2 de diciembre de 2024

No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
8*	1 de noviembre	2 de noviembre	3 de noviembre	9 de noviembre**
9	4 de noviembre	5 de noviembre	6 de noviembre	10 al 13 de noviembre
10	8 de noviembre	9 de noviembre	10 de noviembre	14 al 16 de noviembre
11	11 de noviembre	12 de noviembre	13 de noviembre	17 al 20 de noviembre
12	15 de noviembre	16 de noviembre	17 de noviembre	21 al 23 de noviembre
13	18 de noviembre	19 de noviembre	20 de noviembre	24 al 27 de noviembre





No.	Límite para entrega de materiales y estrategias	Elaboración de Orden de Transmisión	Notificación	Vigencia de la Orden de Transmisión
14	22 de noviembre	23 de noviembre	24 de noviembre	28 al 30 de noviembre
15	25 de noviembre	26 de noviembre	27 de noviembre	1 al 4 de diciembre
16	29 de noviembre	30 de noviembre	1 de diciembre	5 al 7 de diciembre***
17	2 de diciembre	3 de diciembre	4 de diciembre	8 de diciembre****

\* La numeración corresponde al calendario aprobado mediante Acuerdo INE/CG2270/2024.

\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del período de campaña.

\*\*\* Esta OT contiene la fecha de inicio del período de reflexión.

\*\*\*\* Esta OT contiene la fecha de la Jornada Electoral.

### Prohibición de difusión de propaganda gubernamental

25. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C, segundo párrafo de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 21 de la Ley General de Comunicación Social y 7, numerales 8 y 12 del RRTME, en todas las emisoras que se ven y se escuchan en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo, desde el inicio de la campaña hasta el día de la Jornada Electoral, no podrá transmitirse propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Para efectos de lo anterior, se estará a lo dispuesto en el Acuerdo mediante el cual se aprobó el Catálogo de emisoras de radio y canales de televisión del proceso electoral extraordinario 2024, identificado con la clave INE/CG2270/2024.

### Reglas para notificación de pautas

26. De conformidad con el artículo 36, numeral 3 del RRTME, las modificaciones a las pautas deberán notificarse electrónicamente a los concesionarios al menos cuatro (4) días hábiles previos al inicio de las transmisiones.
27. Como lo señalan los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE y 6, numeral 5, incisos c) e i) del RRTME, corresponde a la Junta Local Ejecutiva notificar las pautas a los concesionarios cuyas estaciones tengan cobertura en la entidad, además de fungir como autoridad auxiliar de los órganos competentes del INE para los actos y diligencias que les sean instruidos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**Consideración adicional**

28. Los aspectos que no tienen relación con la modificación que por esta vía se ordena, permanecen en los términos en que fueron aprobados mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024.

**Fundamentos para la emisión del Acuerdo**

<b><i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i></b>
Artículo 41, bases III, apartados A, B y C, segundo párrafo; V, Apartado A.
<b><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i></b>
Artículos 1, numeral 1; 29; 30, numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 55, numeral 1, incisos g) y h); 159, numeral 1; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, incisos c), d) y f); 164, numeral 1; 167, numeral 2, inciso a); 182, numeral 1, inciso d); 184, numeral 1, inciso a); y 209, numeral 1.
<b><i>Ley General de Partidos Políticos</i></b>
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); 49; 85, numeral 5; 87, numeral 2; 88, numerales 1, 2 y 3; y 91, numerales 3, 4 y 5.
<b><i>Ley General de Comunicación Social</i></b>
Artículo 21.
<b><i>Reglamento de Elecciones</i></b>
Artículos 275, numerales 1 y 2, inciso a); y 276, numeral 3, inciso j).
<b><i>Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral</i></b>
Artículos 2, numeral 1, fracción III, inciso b); 5, numeral 2, inciso c); 6, numerales 2, inciso c), 4, incisos a), d), g) y s), 5, incisos c) e i); 7, numerales 3, 8 y 12; 15, numerales 11 y 12; 16, numerales 1, incisos a) y b) y 2; 33, numeral 1; 34, numerales 1, inciso d); 35, numeral 2, inciso h); y 36, numeral 1, inciso c).
<b><i>Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo</i></b>
Artículo 301.

En virtud de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:





## A c u e r d o

**PRIMERO.** Derivado del registro del convenio de candidatura común conformada por los partidos políticos Acción Nacional y Revolucionario Institucional, así como de la coalición total “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN MICHOACÁN”, integrada por morena y el Partido Verde Ecologista de México, se aprueba la modificación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, en cuanto el modelo de distribución y las pautas para la transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el periodo de campaña del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo. En este sentido, la vigencia de las pautas es del nueve de noviembre al ocho de diciembre de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Las pautas aprobadas deberán ser transmitidas por las estaciones de radio y canales de televisión establecidas en el catálogo aprobado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, por lo que se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique electrónicamente las pautas a través de la persona titular de la Vocalía Ejecutiva Local de la entidad a las emisoras correspondientes en los términos señalados en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas correspondientes, así como el presente Acuerdo de manera electrónica y ponga a disposición, a través del Sistema de pautas para medios de comunicación, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos a los concesionarios de radio y televisión previstos en el Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG2270/2024, los cuales participan en la cobertura del proceso electoral extraordinario de las personas integrantes del Ayuntamiento en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo, en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo, en el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral y en los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales.

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Michoacán de Ocampo, a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el catálogo de referencia y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**QUINTO.** Se instruye a la Secretaría Técnica del Comité para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los partidos políticos nacionales. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que lo notifique al Instituto Electoral de Michoacán y, a través de su conducto, dé a conocer el presente Acuerdo a los partidos políticos locales para los efectos legales conducentes.

**SEXTO.** En cumplimiento al artículo 41, Base III, Apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y Jornada Electoral en todas las emisoras que se ven y escuchan en el municipio de Irimbo, en el estado de Michoacán de Ocampo, conforme a los mapas de cobertura de este Comité.

El presente Acuerdo fue aprobado en la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Radio y Televisión, celebrada el treinta de octubre de dos mil veinticuatro, por consenso de las representaciones de los partidos políticos Acción Nacional; Revolucionario Institucional; Verde Ecologista de México; del Trabajo; Movimiento Ciudadano, y morena; así como por unanimidad de votos de la Consejera Electoral Presidenta del Comité, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, y de los Consejeros Electorales y las Consejeras Electorales integrantes del mismo, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Uuc-kib Espadas Ancona, y Carla Astrid Humphrey Jordan, todas y todos presentes en la sesión.

**LA PRESIDENTA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**      **LA SECRETARIA TÉCNICA  
DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN**

**MTRA. DANIA PAOLA RAVEL CUEVAS  
CONSEJERA ELECTORAL**

**YESSICA ALARCÓN GÓNGORA  
ENCARGADA DE DESPACHO DE LA  
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE  
PRERROGATIVAS Y PARTIDOS  
POLÍTICOS**



